



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole la falta de actividad por parte del ejecutante. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: JULIAN RAMOS DINDICUE
DDO: SEGURIDAD DE PORTERÍAS LTDA
RAD: 76001-4105-005-2013-00094-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1520

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2021.

En atención el informe que antecede, se observa que la última actuación surtida dentro del proceso fue el auto No. 3413 del 23 de octubre de 2019, mediante el cual esta oficina judicial conmina a entidades bancarias para que dieran respuesta a orden de embargo precedente y, adicionalmente, se puso en conocimiento de la parte activa informe rendido por el BANCO CAJA SOCIAL.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que desde la providencia citada, no se ha desplegado gestión alguna por parte del ejecutante tendiente a materializar las medidas cautelares que fueron decretadas en etapa anterior.

Teniendo en cuenta lo anterior, han transcurrido más de 1 año y 10 meses en los que no ha acreditado ningún interés en el trámite del proceso por parte del ejecutante.

Así las cosas, teniendo en cuenta la imposibilidad de continuar con el trámite hasta que la parte activa indique si desea continuar con el proceso ejecutivo y se pronuncie respecto a las obligaciones insolutas, en esa medida se requerirá al (a) apoderado (a) judicial de la parte ejecutante para que se pronuncie respecto a si desea continuar con el trámite ejecutivo y efectúe las solicitudes del caso.

Por lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E

REQUERIR al (a) apoderado (a) de la parte ejecutante para que se pronuncie sobre la continuidad del proceso dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia, en caso de no hacer pronunciamiento se procederá al archivo administrativo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 133 del día de hoy 7 de septiembre de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte activa allegó escrito a través del cual aportó constancia de la diligencia de notificación del agente especial de COOMEVA EPS S.A., remitida al correo electrónico de dicha entidad. Aunado a lo anterior, por secretaría se efectuó la notificación personal a las direcciones electrónicas autorizadas para tal fin. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A.
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00310-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1521
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que mediante auto No.1374 del 17 de agosto de 2021, se dispuso tener por notificada a COOMEVA EPS S.A. y se ordenó la notificación de manera personal al señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en calidad de Agente Especial de dicha entidad.

Conforme lo anterior, obra memorial allegado por la apoderada judicial de la parte activa, a través del cual, aporta la constancia de notificación del agente especial de COOMEVA EPS S.A., remitida al correo electrónico correoinstitucionaleps@coomeva.com.co y en razón a ello, solicita se fije fecha de audiencia.

El despacho a través de su secretaría, efectuó la diligencia de notificación personal, conforme lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, a las direcciones electrónicas autorizadas para tal fin fnegret@negret-ayc.com y contacto@negret-ayc.com, el día 31 de agosto de 2021.

Así las cosas, se tendrá por notificado personalmente al señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en calidad de Agente Especial de COOMEVA EPS S.A y se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la atención al público de manera virtual y excepcionalmente de forma presencial. En razón a ello, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto.

Así mismo, con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia, se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán adoptar todas las medidas de bioseguridad y propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: TENER por notificado personalmente al señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en calidad de Agente Especial de COOMEVA EPS S.A

SEGUNDO: SEÑALAR el día seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (2:00 p.m.), fecha y hora en que deberá comparecer la demandada a DAR CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, IGUALMENTE SE LLEVARÁ A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO, PRÁCTICA DE PRUEBAS Y DECISIÓN DE FONDO, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS, por lo cual las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, de acuerdo con las condiciones de salubridad, será informada oportunamente a las partes.

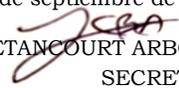
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°133 del día de hoy 7 de septiembre de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole se encuentra pendiente resolver solicitud elevada por la parte ejecutada. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: JOSÉ ARQUÍMEDEZ ZAPATA LOAIZA
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-713-2015-00554-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1506
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa escrito allegado por la apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta inconformidad frente a la providencia que antecede, en tanto refiere que debió decretarse la terminación del presente asunto por pago total de la obligación y no el archivo del proceso por haber operado el fenómeno de la contumacia.

El juzgado procede a resolver la inconformidad presentada por la mandataria judicial, precisando que, en el memorial radicado, no se indica que se trata de un recurso en contra de la providencia.

Pese a lo anterior, del texto del memorial se desprende claramente que se trata de una censura y contradicción a la decisión judicial con el ánimo de lograr su revocatoria. Para tales efectos, el ordenamiento procesal laboral ha establecido las herramientas procesales con las cuales se pueden atacar las providencias y se han enlistado 7 formas de lograr tal propósito en el artículo 62 del CPTSS.

En el presente caso, el único recurso procedente es el recurso de reposición, que se encuentra previsto en el artículo 63 del CPTSS., en este evento el legislador ha establecido un término perentorio para su interposición y es dentro de los dos días siguientes a la notificación por estados del respectivo auto.

Así las cosas, basta con advertir que el auto objeto de censura, fue notificado en debida forma, a través de estados electrónicos, el día 11 de agosto de 2021, siendo atacado mediante escrito presentado por la parte demandante, el 31 del agosto del mismo año, de manera que si se diere aplicación al parágrafo del art. 318 del CGP, sería improcedente conocer del recurso pues resultaría inoportuno al haberse presentado 13 días después de la notificación del auto señalado, el cual tomó ejecutoria una vez finalizado el segundo día desde su notificación.

Así las cosas, no resulta procedente volver sobre el contenido del auto que tomó firmeza y en consecuencia, el despacho estará a lo resuelto en la providencia precedente.

En gracia de discusión, no serían de recibo las alegaciones presentadas por la apoderada judicial de la parte ejecutada, teniendo en cuenta que mediante auto No.69 del 20 de enero de 2020, se calculó la obligación en la suma de \$90.000 por concepto de costas del proceso ejecutivo, sin que, a la fecha, COLPENSIONES haya acreditado el pago correspondiente.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DESARCHIVAR el presente proceso para resolver la solicitud elevada por la parte pasiva.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



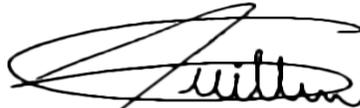
JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutada por ser extemporánea e improcedente.

TERCERO: ESTARSE A LO RESUELTO mediante auto interlocutorio No.1296 del 9 de agosto de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva. Se ordena el archivo del expediente una vez resuelta la solicitud.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 133 del día de hoy 7 de septiembre de 2021.



JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA VICTORIA PEREZ NARVAEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00265-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1528

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con la celebración de las diligencias contenidas en los arts. 72 y 77 del CPTSS, no obstante, en el examen previo a la diligencia y revisando el contenido del expediente, se concluye que por economía procesal y adecuada integración del contradictorio, es imperiosa la vinculación de MEDIMAS EPS SAS, en calidad de litisconsorte necesario de acuerdo a los términos del art. 61 del CGP, teniendo en cuenta que para resolver la presente litis se debe contar con la intervención de dicha entidad, conforme a los hechos y pretensiones de la demanda.

La decisión se toma de manera previa a la audiencia para evitar desgastes inoficiosos y conforme a los artículos 40 y 48 del CPTSS, que permiten al juez adoptar las medidas necesarias para sanear el proceso, evitar nulidades y garantizar los derechos de las partes, la agilidad y la celeridad de los trámites, con lo anterior se cumple con el logro de tal finalidad.

Se ordena la notificación de la vinculada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. y el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Una vez se realice la notificación de MEDIMAS EPS SAS, se señalará la fecha de la correspondiente diligencia. La parte activa tendrá la carga de la notificación y comparecencia de la vinculada al proceso.

Por otro lado, se requiere a la vinculada para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer, las cuales deberán ser aportadas en medio magnético al correo institucional del juzgado j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior para los efectos del art. 103 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR de la presente acción ordinaria laboral a MEDIMAS EPS SAS, representada legalmente por el señor ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO, o quien haga sus veces, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda al señor ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO, en calidad de representante legal de

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

MEDIMAS EPS SAS, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en artículos 29 y 41 del CPT y de la SS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del CGP. y el Art.8 del Decreto 806 de 2020. La parte activa tendrá la carga de la notificación y comparecencia de la vinculada al proceso. Del mismo modo se requiere a la vinculada para que aporte en medio magnético los documentos que pretenda hacer valer como pruebas, en virtud de lo contenido en el art. 103 del CGP.

TERCERO: Advertir a las partes que la fecha de la diligencia será notificada por anotación en estados electrónicos y en su oportunidad se informará los medios por los cuales se llevará a cabo.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°133 del día de hoy 7 de septiembre de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole la falta de actividad por parte del ejecutante. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: COOMEVA EPS SA
DDO: MODAINT SAS
RAD: 76001-4105-005-2016-00399-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1523
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2021.

En atención el informe que antecede, se observa que la última actuación surtida dentro del proceso fue el auto No. 6921 del 1 de noviembre de 2021, mediante el cual esta oficina judicial ordenó librar mandamiento de pago en contra de la entidad ejecutada, decretó medidas de cautelares y libró los oficios correspondientes.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que la parte ejecutante procedió a diligenciar los oficios contentivos de las órdenes de embargo ante distintas entidades financieras, producto de lo cual existen 4 depósitos judiciales consignados a la cuenta judicial del despacho, los cuales ascienden a la suma de \$12.050.202,59¹. Sin embargo, la última respuesta emitida por parte de entidad bancaria data del 12 de abril de 2018 (f.º 92), momento desde el cual no se ha desplegado gestión alguna por la parte activa tendiente a notificar a MODAINT SAS.

Teniendo en cuenta lo anterior, han transcurrido más de 3 años y 4 meses en los que no ha acreditado ningún interés en el trámite del proceso por parte del ejecutante.

Así las cosas, teniendo en cuenta la imposibilidad de continuar con el trámite hasta que la parte activa indique si desea continuar con el proceso ejecutivo y se pronuncie respecto a las obligaciones insolutas, en esa medida se requerirá al (a) apoderado (a) judicial de la parte ejecutante para que se pronuncie respecto a si desea continuar con el trámite ejecutivo y efectúe las solicitudes del caso.

Por lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E

REQUERIR al (a) apoderado (a) de la parte ejecutante para que se pronuncie sobre la continuidad del proceso dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia, en caso de no hacer pronunciamiento se procederá al archivo administrativo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

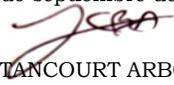
¹ [Consulta depósitos judiciales.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 133 del día de hoy 7 de septiembre de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, del cual se advierte la falta actividad por parte del ejecutante. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO LAOBRAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: COOMEVA EPS SA
DDO: EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TALENTO EFECTIVO DE OCCIDENTE SA
RAD: 76001-4105-005-2016-00388-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1524

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2021.

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que la última actuación surtida dentro del proceso data del 31 de octubre de 2017, en otros términos, han transcurrido más de 3 años y 10 meses en los que no ha acreditado ningún interés en el trámite del proceso por parte del ejecutante.

Así las cosas, teniendo en cuenta la imposibilidad de continuar con el trámite hasta que la parte activa indique si desea continuar con el proceso ejecutivo, se requerirá al (la) apoderado (a) judicial de la parte ejecutante para que se pronuncie respecto a si desea continuar con el trámite ejecutivo y efectúe las solicitudes del caso.

El (la) apoderado (a) de la parte ejecutante cuenta con 5 días para cumplir con el presente requerimiento so pena del archivo administrativo del proceso conforme a lo establecido en los art. 40 y 48 del CPTSS.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR al (la) apoderado (a) de la parte ejecutante para que se pronuncie sobre la continuidad del proceso dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia, en caso de no hacer pronunciamiento se procederá al archivo administrativo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 133 del día de hoy 7 de septiembre de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole la falta de actividad por parte del ejecutante. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: COOMEVA EPS SA
DDO: CORPORACIÓN SOCIAL DE SERVICIOS INTEGRALES - CORSEIN
RAD: 76001-4105-005-2016-00356-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1523
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2021.

En atención el informe que antecede, se observa que la última actuación surtida dentro del proceso fue el auto No. 6802 del 31 de octubre de 2021, mediante el cual esta oficina judicial ordenó librar mandamiento de pago en contra de la entidad ejecutada, decretó medidas de cautelares y libró los oficios correspondientes.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que la parte ejecutante procedió a diligenciar los oficios contentivos de las órdenes de embargo ante distintas entidades financieras, producto de lo cual existen 6 depósitos judiciales consignados a la cuenta judicial del despacho, los cuales ascienden a la suma de \$4.266.480¹. Sin embargo, la última respuesta emitida por parte de entidad bancaria data del 27 de agosto de 2018 (f.º 100), momento desde el cual no se ha desplegado gestión alguna por la parte activa tendiente a notificar a CORPORACIÓN SOCIAL DE SERVICIOS INTEGRALES - CORSEIN.

Teniendo en cuenta lo anterior, han transcurrido más de 3 años en los que no ha acreditado ningún interés en el trámite del proceso por parte del ejecutante.

Así las cosas, teniendo en cuenta la imposibilidad de continuar con el trámite hasta que la parte activa indique si desea continuar con el proceso ejecutivo y se pronuncie respecto a las obligaciones insolutas, en esa medida se requerirá al (a) apoderado (a) judicial de la parte ejecutante para que se pronuncie respecto a si desea continuar con el trámite ejecutivo y efectúe las solicitudes del caso.

Por lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E

REQUERIR al (a) apoderado (a) de la parte ejecutante para que se pronuncie sobre la continuidad del proceso dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia, en caso de no hacer pronunciamiento se procederá al archivo administrativo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

¹ [Consulta depósitos judiciales.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 133 del día de hoy 7 de septiembre de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, del cual se advierte la falta actividad por parte del ejecutante. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: COOMEVA EPS SA
DDO: INTERCOL OIL GAS ENERGY SAS
RAD: 76001-4105-005-2016-00393-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1518

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2021.

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que la última actuación surtida dentro del proceso data del 5 de julio de 2019, en otros términos, han transcurrido más de 2 años y 2 meses meses en los que no ha acreditado ningún interés en el trámite del proceso por parte del ejecutante.

Así las cosas, teniendo en cuenta la imposibilidad de continuar con el trámite hasta que la parte activa indique las acciones y el devenir del proceso ejecutivo, se requerirá al (la) apoderado (a) judicial de la parte ejecutante para que se pronuncie respecto a si desea continuar con el trámite ejecutivo y efectúe las solicitudes del caso.

El (la) apoderado (a) de la parte ejecutante cuenta con 5 días para cumplir con el presente requerimiento so pena del archivo administrativo del proceso conforme a lo establecido en los art. 40 y 48 del CPTSS.

Por lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E

REQUERIR al (la) apoderado (a) de la parte ejecutante para que se pronuncie sobre la continuidad del proceso dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia, en caso de no hacer pronunciamiento se procederá al archivo administrativo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 133 del día de hoy 7 de septiembre de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, del cual se advierte la falta actividad por parte del ejecutante. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO LAOBRAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLAR INÉS ORTIZ
DDO: CANAL LOGÍSTICO LTDA Y OTRO
RAD: 76001-3105-005-2008420-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1518

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2021.

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que la última actuación surtida dentro del proceso data del 18 de mayo de 2016, en otros términos, han transcurrido más de 5 años y 3 meses en los que no ha acreditado ningún interés en el trámite del proceso por parte del ejecutante.

Así las cosas, teniendo en cuenta la imposibilidad de continuar con el trámite hasta que la parte activa indique si desea continuar con el proceso ejecutivo, se requerirá al (la) apoderado (a) judicial de la parte ejecutante para que se pronuncie respecto a si desea continuar con el trámite ejecutivo y efectúe las solicitudes del caso.

El (la) apoderado (a) de la parte ejecutante cuenta con 5 días para cumplir con el presente requerimiento so pena del archivo administrativo del proceso conforme a lo establecido en los art. 40 y 48 del CPTSS.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR al (la) apoderado (a) de la parte ejecutante para que se pronuncie sobre la continuidad del proceso dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia, en caso de no hacer pronunciamiento se procederá al archivo administrativo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

| |
|---|
| JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 133 del día de hoy 7 de septiembre de 2021. JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA SECRETARIO |
|---|